



AUTO No. 01209

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que a través de los radicados Nos. 2014ER105688, 2014ER105707, 2014ER105738, 2014ER105755, del 26 de junio de 2014, el señor ALBERTO MARIO NIEVES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.988.283, en calidad de Gerente y Representante Legal de la sociedad INGENAL S.A. INGENIERIA Y EQUIPOS, con Nit. 830009651-7, autorizada por la sociedad ESTIGIA S.A., con Nit. 830126038-2, propietaria de los predios objeto del presente tramite ambiental, presento solicitud para llevar a cabo trámite para tratamientos silviculturales de individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 87 No. 147B 25, Interior 1- Lote 1, Carrera 87 No. 147B-25, Carrera 87 A No. 147B 25 interior 6- Lote 3, Carrera 89 No. 147B-79, barrio Suba Urbano, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto denominado **“AGORA CASAS-COLINAS DE SUBA”**

Que mediante radicado No. 2014ER130688 del 11 de agosto de 2014, la señora MARIA YANETH ANGULO MEJIA, en calidad de Asesora Externa de la sociedad INGENAL S.A., allegó al expediente Fichas técnicas No. 1 y 2, requeridas por esta Autoridad Ambiental, de individuos arbóreos ubicados en la Carrera 87 A No. 147B-25. Inter. 1.

AUTO No. 01209

Que con de radicado No. 2014ER130680 del 11 de agosto de 2014 presento Fichas Técnicas de diferentes individuos arbóreos ubicados en la Carrera 87 A No.147B-25. Inte. 6.

Que así mismo, a través de radicado No. 2014ER130694 del 11 de agosto de 2014 presento Fichas Técnicas de diferentes individuos arbóreos, ubicados en la Carrera 87 No. 147B-79.

Que para soportar las solicitudes de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formatos de solicitud diligenciados para cada uno de los predios objeto de la presente solicitud.
2. Original y copia (fls. 3 a 6) del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 892832/479784, con código S 09-915, por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/CTE por concepto de seguimiento y original y copia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 892824/479776, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672) M/CTE por concepto de evaluación.
3. Copia de autorización otorgada por el gerente de la sociedad ESTIGIA S.A. a la sociedad INGENAL S.A.
4. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20439822.
5. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con Matrícula inmobiliaria No. 050N20439822.
6. Copia del Certificado de Existencia y representación de la sociedad ESTIGIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
7. Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad INGENAL S.A. INGENIERIA Y EQUIPOS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
8. Fichas Técnicas No. 1 y 2
9. CD
10. CD
11. Planos
12. Copia y original (fls. 69 a 72) del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 892831/479783, con código S 09-915, por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/CTE por concepto de seguimiento y original y copia del recibo de pago de la Dirección

AUTO No. 01209

Distrital de Tesorería No. 892825/479777, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672) M/CTE por concepto de evaluación.

13. Copia de autorización otorgada por el Gerente de la sociedad ESTIGIA S.A. a la sociedad INGENAL S.A, para permiso de autorización e tratamientos silviculturales de los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20116507, 50N201117387.
14. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20439823.
15. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con Matrícula inmobiliaria No. 050N20439823.
16. Copia del Certificado de Existencia y representación de la sociedad ESTIGIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
17. Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad INGENAL S.A. INGENIERIA Y EQUIPOS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
18. Fichas Técnicas No. 1 y 2
19. Planos
20. CD
21. Original y copia (fls. 117 A - 119) del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 892827/479779, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$56.672) M/CTE por concepto de evaluación y original y copia del recibo de pago No. 892829/479781, con código S 09-915, por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/CTE por concepto de seguimiento
22. Copia de autorización otorgada por el Gerente de la sociedad ESTIGIA S.A. a la sociedad INGENAL S.A, para permiso de autorización e tratamientos silviculturales de los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20116507, 50N201117387.
23. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20439821.
24. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con Matrícula inmobiliaria No. 050N20439821.
25. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad INGENAL S.A. INGENIERIA Y EQUIPOS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
26. Copia del Certificado de Existencia y representación de la sociedad ESTIGIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

AUTO No. 01209

27. Fichas Técnicas No. 1
28. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
29. Fichas Técnicas No. 2
30. Planos
31. CD
32. Original y copia (fls. 163-166) del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 892830/479782, con código S 09-915, por valor de DOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$244.552) M/CTE por concepto de seguimiento y original y copia del recibo pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 892826/479778, con código E 08-815, por valor de CIENTO DIECINUEVE MIL QUINIENTOS CUATRO PESOS (\$119.504) M/CTE por concepto de evaluación.
33. Copia de autorización otorgada por el Gerente de la sociedad ESTIGIA S.A. a la sociedad INGENAL S.A, para permiso de autorización de tratamientos silviculturales de los predios identificados con matrícula inmobiliaria Nos. 50N-20116507, 50N201117387.
34. Copia del Certificado de Tradición y Libertad del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20299492.
35. Copia de Certificación Catastral del predio identificado con Matrícula inmobiliaria No. 050N20299492
36. Copia del Certificado de Existencia y representación de la sociedad ESTIGIA S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
37. Copia del Certificado de Existencia y Representación de la sociedad INGENAL S.A. INGENIERIA Y EQUIPOS, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.
38. Fichas Técnicas No. 1
39. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios del ingeniero que realizó el inventario forestal.
40. Fichas Técnicas No. 2
41. CD
42. Planos
43. Copia de Licencia de Construcción No. LC 15-5-0155

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica el día 28 de agosto de 2014.

Página 4 de 16

AUTO No. 01209

Que verificadas las solicitudes y la Licencia de Construcción presentadas, se pudo establecer que sólo se licenciaba construcción para la Sala de Ventas del proyecto y no para la totalidad de los predios.

Que así las cosas se solicitó a la sociedad INGENAL S.A. INGENIERIA Y EQUIPOS a efectos de que presentara nuevamente la solicitud para la intervención del arbolado que interfería con la obra licenciada; y fue así como mediante radicado No. 2014ER143765 del 1 de septiembre de 2014 el señor ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.988.283, en su calidad de representante legal de INGENAL S.A. INGENIERIA Y EQUIPOS, con Nit. 830.009.651-7, sociedad autorizada por la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., presentó solicitud de autorización para tratamientos silviculturales de diferentes individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la carrera 87 No. 147 B – 25 Interior 2, Barrio Suba Urbano, Localidad de Suba del Distrito Capital, debido a que interfieren con la ejecución del proyecto constructivo de la sala de ventas.

Que dicho trámite se adelantó en su debida oportunidad por parte de esta Autoridad Ambiental, dentro del expediente SDA-03-2014-5303 y se decidió de fondo mediante Resolución No. 0085 de fecha 27 de enero de 2015.

Que el día 13 de marzo de 2015, el señor ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO presentó derecho de petición 2015ER42362 solicitando modificatoria de la Resolución No. 0085 de 2015, en el sentido de que se adicionaran la totalidad de los árboles a intervenir en los predios como consecuencia de la totalidad de la obra prevista, allegando para el efecto copia de la Licencia de Construcción No. **LC – 15 – 5 -0155** con fecha de ejecutoria del 13 de marzo de 2015, para los predios identificados con las matrículas inmobiliarias **50N-20117387** y **50N-20116507** lotes 12, 13, 14, 15, 16 manzana 40 de la Urbanización Quintas de Suba.

Que esta Secretaría Distrital de ambiente –SDA, respondió dentro de término legal al mencionado derecho de petición, a través de radicado 2015EE46761 el 19 de marzo de 2015 manifestándole en algunos de sus apartes lo siguiente:

“(…) no es procedente acceder a su solicitud, toda vez que esta Autoridad Ambiental otorgó éste permiso silvicultural para los individuos arbóreos vinculados al trámite en el que se acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 531 de 2010, y sólo sería jurídicamente viable una ampliación para efectos de la vigencia inicialmente otorgada, o para los casos de rigor subsidiario y/o gradación normativa, pero nunca en el sentido de

AUTO No. 01209

adicionar una manifestación al pronunciamiento ya emitido por parte de esta Autoridad Ambiental.

(...) en todo caso se informa que la adición no puede en ningún caso exceder lo que ha sido objeto de decisión; y en el presente caso los árboles que solicita se adicionen -no han sido objeto de decisión por parte de esta Autoridad Ambiental-.

Que consecuentemente, para que se otorgue permiso silvicultural por los 110 árboles adicionales requeridos, y acreditada como está la entrega de la Licencia de construcción LC15-5-0155 de fecha 20 de febrero de 2015, que anexa; esta Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la tendrá en cuenta, a efecto de dar inicio a un nuevo proceso administrativo permisivo ambiental (mediante el otorgamiento del auto correspondiente), el cual le será notificado en su debida oportunidad procesal..”

Que en consecuencia de lo anterior, acopiada toda la documental allegada para el presente caso, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, previa apertura del presente expediente procede a hacer una valoración, a efectos de determinar el lleno de los requisitos para proceder a decidir de fondo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: “Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que el artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los



AUTO No. 01209

Que en suma de lo anterior, el Artículo 12, señala: " *Permisos y/o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en propiedad privada. Cuando se requiera la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en predio de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario del predio, o en su defecto por el poseedor o tenedor, éste último deberá contar con la autorización escrita del propietario. El interesado deberá aportar las fichas técnicas que la Secretaría Distrital de Ambiente publique en la página web de la entidad. Si la solicitud es por manejo silvicultural o desarrollo de obras de infraestructura, las fichas deben ser elaboradas por un ingeniero forestal. En caso que la solicitud sea por emergencia, la Secretaría Distrital de Ambiente será la encargada de elaborarlas*".

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

- II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio privado:

Que mediante memorando remitido por la Directora Legal Ambiental Dra. LUCILA REYES SARMIENTO, referente a la aplicación de reglas para la respuesta de Derechos de Petición, conforme a la inexecutable diferida del Título II de la ley 1437 de 2011, se informó que "*Conforme a la Sentencia C- 818 de 2011, la Corte Constitucional declaró la inexecutable del Título II de la Ley 1437 de 2011 (Derecho de Petición), encontrando que existía una contradicción en la expedición del dicho acápite legal, con la los presupuestos de la Constitución Política.*

En el respectivo juicio de constitucionalidad se determinó la exclusión diferida del ordenamiento jurídico teniendo en cuenta que esa decisión generaría una situación de relevancia constitucional al incidir en la reivindicación de principios y derechos constitucionales especialmente protegidos en la Carta Política, asociados al Derecho Fundamental de Petición.

Corolario a anterior, impone como término de materialización de la declaración de inconstitucionalidad, el treinta y uno (31) de diciembre de 2014, considerando que ese tiempo era razonable para que el Congreso de la República expidiera la Ley Estatutaria correspondiente al Derecho de Petición.

AUTO No. 01209

artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: *corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.*

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo 9, prevé: *“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) Literal: m). Propiedad privada-. En propiedad privada el propietario, representante legal, poseedor o tenedor tendrá a su cargo toda intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado, manejo o aprovechamiento del arbolado urbano, se regirá por los lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y ejecutará las intervenciones autorizadas, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.El propietario deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente el cumplimiento del permiso y las obligaciones descritas en el acto administrativo”.*

Que así mismo, el artículo 10 Ibidem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privadoc) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

AUTO No. 01209

términos pero, en adelante, las autoridades no podrán expedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan.

Artículo 13. Desistimiento. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los dos artículos anteriores no da respuesta en el término de dos (2) meses. Acto seguido se archivará el expediente, sin perjuicio de que el interesado presente posteriormente una nueva solicitud.”

Que ahora es necesario tener en cuenta lo previsto por el artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece:

“(…) Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito.” Resaltado fuera del texto original.

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado; Tal como se encuentra establecido en el artículo 2142 del código civil el cual a su tenor literal prevé:

“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera.

La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: *“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa”.*

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que *“Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara.”* Subrayado fuera del texto original.

AUTO No. 01209

Dado que, dicha Ley Estatutaria no ha sido expedida conforme al mandato judicial, se hace necesario, en virtud del cumplimiento del término establecido por la Corte Constitucional, que las reglas contenidas en el Decreto 01 de 1984, respecto del Derecho de Petición (Capítulos II, III, IV, V y VIII, “Del derecho de petición en interés general”, “Del derecho de petición en interés particular”, “Del derecho de petición de informaciones”, “Del derecho de formulación de consultas”), del mencionado Decreto, sean aplicadas de manera transitoria mientras es sancionada, la respectiva Ley Estatutaria contentiva de la regulación del Derecho Fundamental de Petición.

En conclusión, dada la exclusión del ordenamiento jurídico que del Título II de la Ley 1437 de 2011 hace la Sentencia C-818 de 2011, las reglas allí contenidas no pueden ser aplicadas bajo ninguna circunstancia, para Derechos de Petición presentados con posterioridad al 31 de Diciembre de 2014.”

Que teniendo en cuenta la directriz señalada por la Dirección Ambiental, se tendrá como norma aplicable en materia “ *DEL DERECHO DE PETICION EN INTERES PARTICULAR*”, el Decreto 01 de 1984, que prescribe en su:

“(…) Artículo 11: Peticiones incompletas. Cuando una petición no se acompaña de los documentos o informaciones necesarias, en el acto de recibo se le indicarán al peticionario los que faltan; si insiste en que se radique, se le recibirá la petición dejando constancia expresa de las advertencias que le fueron hechas. Si es verbal no se le dará trámite.

Artículo 12. Solicitud de informaciones o documentos adicionales. Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda la precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan.

Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los

AUTO No. 01209

para notificarse en nombre y representación del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AGORA ET I FIDUBOGOTA S.A.**, salvo decisión en diferente sentido por parte del titular del derecho.

Que en virtud de lo anterior, se deberá allegar a las presentes diligencias formato de solicitud para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20116507, suscrito por su representante legal y/o vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AGORA ET I FIDUBOGOTA S.A.**, o en su defecto, documento de coadyuvancia para la solicitud presentada por el señor ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad INGENAL S.A. INGENIERIA Y EQUIPOS, (para el mismo predio e igualmente suscrito por el Representante Legal del propietario del predio).

Que por último si no desea acogerse a ninguna de las posibilidades antes mencionadas, el **PATRIMONIO AUTÓNOMO AGORA ET I FIDUBOGOTA S.A.**, a través de su vocera, podrá actuar a través de mandatario judicial otorgando poder debidamente conferido a favor de abogado en ejercicio e inscrito.

Que por último y con relación a los documentos de carácter técnico que reposan dentro del presente cuaderno Administrativo, es preciso aclarar que como quiera que las fichas técnicas (No. 1 y 2), los formatos de solicitud así como el CD que contiene dichos archivos, fueron presentados el año 2014; dichos documentos a la fecha se encuentran obsoletos y se hace necesario que sean presentados nuevamente con los formatos actuales que se encuentran en la página Web de esta Secretaría, "www.ambientebogota.gov.co"; toda vez que el sistema interno de la Entidad, ha sido actualizado y los formatos presentados ya no son compatibles; por lo anterior también se requerirá en este sentido al propietario de los predios objeto de solicitud.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Autoridad Ambiental dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al propietario de los predios donde se encuentran emplazados los individuos arbóreos objeto de la presente solicitud, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos; luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

AUTO No. 01209

Que, así las cosas el Decreto Antitrámite no elimino el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que en consonancia con la normativa mencionada y lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal "m" (arriba transcrito) es el propietario de los predios quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales para los árboles emplazados al interior de los mismos, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre.

Que si bien es cierto el señor ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad INGENAL S.A. INGENIERIA Y EQUIPOS es quien presenta vía derecho de petición solicitud de autorización para tratamientos y/o actividades silviculturales a 110 árboles, que interfieren con el desarrollo del Proyecto Constructivo, siendo el titular del derecho de dominio de los predios identificados con las matriculas inmobiliarias 50N-20116507 y 50N-20117387 el **PATRIMONIO AUTÓNOMO AGORA ET I FIDUBOGOTA S.A.** con NIT 830055897-7, a través de su vocera y administradora **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT 800142383-7, representada legalmente por el señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces; dentro de la documental allegada al expediente SDA-03-2014-5303, se evidencia original de documento de coadyuvancia a la solicitud presentada por INGENAL S.A., para el predio identificado con la matricula inmobiliaria 50N-20117387; razón por la cual se aporta al presente expediente una copia del documento en mención, entendiéndose solicitado el trámite en nombre propio por el titular del derecho de dominio del mismo.

Que no obstante lo anterior, la coadyuvancia no aplica para los árboles emplazados en el predio con matricula inmobiliaria **50N-20116507**; y por lo tanto en la parte dispositiva de la presente providencia, se requerirá en tal sentido.

Que de otra parte se observó, que junto con el documento de coadyuvancia la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., apporto documento donde autoriza a INGENAL S.A., para que se notifique de todos los actos administrativos relacionados con las matriculas inmobiliarias **50N-20116507** y **50N-20117387**; así las cosas, el señor ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO quien actúa en calidad de representante legal de la sociedad INGENAL S.A. INGENIERIA Y EQUIPOS, estaría facultado



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 01209

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del **PATRIMONIO AUTÓNOMO AGORA ET I FIDUBOGOTA S.A.** con NIT 830055897-7, a través de su vocera y administradora **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT 800142383-7, representada legalmente por el señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces; a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio privado, en la Carrera 89 No. 147 B 24 inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20116507** y Carrera 87 No. 147 B-25 identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20117387**; barrio Suba Urbano, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto denominado “**AGORA CASAS-COLINAS DE SUBA**”

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **PATRIMONIO AUTÓNOMO AGORA ET I FIDUBOGOTA S.A.** con NIT 830055897-7, a través de su vocera y administradora **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT 800142383-7, representada legalmente por el señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces; para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud suscrito por el representante legal de **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT 800142383-7, o por quien haga sus veces; en calidad de vocera del titular del derecho de dominio **PATRIMONIO AUTÓNOMO AGORA ET I FIDUBOGOTA S.A.** con NIT 830055897-7, y/o escrito de coadyuvancia al radicado 2015ER42362 de fecha 13 de marzo de 2015 presentado por el señor ALBERTO MARIO NIEVES CABALLERO (también suscrito por el titular del predio) y demás trámites adelantados dentro del presente expediente, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria **50N-20116507**.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior (1.); el **PATRIMONIO AUTÓNOMO AGORA ET I FIDUBOGOTA S.A.** con NIT 830055897-7, a través de su vocera y administradora **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT 800142383-7, representada legalmente por el señor CESAR PRADO

Página 13 de 16

AUTO No. 01209

VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces; podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad, los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en el predio identificado con matrícula inmobiliaria **50N-20116507**; quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.

3. Presentar nuevo inventario forestal del arbolado emplazado en los predios privados, ubicados en la Carrera 89 No. 147 B 24 inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20116507** y Carrera 87 No. 147 B-25 identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20117387**; barrio Suba Urbano, localidad de Suba del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfiere en la ejecución del proyecto denominado "AGORA CASAS-COLINAS DE SUBA" fichas técnicas 1 y 2 actualizadas –última versión que aparece en la página web de la Entidad www.ambientebogota.gov.co; información en físico y en medio magnético.

PARÁGRAFO 1.- Sirvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-1953.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido dos (2) meses -contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al **PATRIMONIO AUTÓNOMO AGORA ET I FIDUBOGOTA S.A.** con NIT 830055897-7, a través de su vocera y administradora **FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A.**, con NIT 800142383-7, representada legalmente por el señor CESAR PRADO VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces; que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los

AUTO No. 01209

tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente al interior del predio privados, ubicados en la Carrera 89 No. 147 B 24 inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20116507** y Carrera 87 No. 147 B-25 identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50N-20117387**; barrio Suba Urbano, localidad de Suba del Distrito Capital, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al **PATRIMONIO AUTÓNOMO AGORA ET I FIDUBOGOTA S.A.** con NIT 830055897-7, a través de su vocera y administradora **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.**, con NIT 800142383-7, representada legalmente por el señor **CESAR PRADO VILLEGAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.312.021, o por quien haga sus veces; en la Calle 67 No. 7-37 Piso 3 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección para notificación judicial inscrita en el Certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá; y/o en la Calle 36 No. 21-10 Piso 2, dirección que aparece en el membrete de Derecho de petición. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **INGENAL S.A. INGENIERIA Y EQUIPOS**, con Nit. 830009651-7, a través de su Gerente y Representante Legal el señor **MARIO ALBERTO NIEVES CABALLERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.988.283, en la Calle 36 No. 21-10 P2, de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 01209

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 20 días del mes de mayo del 2015

Carmen Rocio Gonzalez Cantor

Carmen Rocio Gonzalez Cantor
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

(EXPEDIENTE.SDA-03-2015-1953)

Elaboró:
 DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO 077 DE 2015 FECHA EJECUCION: 27/04/2015

Revisó:
 Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CDNTRATO 838 DE 2015 FECHA EJECUCION: 19/05/2015

Aprobó:

Carmen Rocio Gonzalez Cantor C.C: 5195882 R CPS: FECHA EJECUCION: 20/05/2015

presente providencia se encuentra ejecutorada y en firme.
 Funcionario / Contratista
 Gonzalez Chacon S

En Bogotá, D.C., hoy 28 MAY 2015 () de 2015

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 27 MAY 2015 () días del mes de MAYO del año 2015 se notificó personalmente el contenido de Auto 1209/2015 al señor (a) Fernando Andre) Gonzalez H en su calidad de Apoderado.

Identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No 80704705 de Bogotá T.P. No. 189726 del C.S.J quien fue informado que contra esta decisión no procede ningun Recurso

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

EL NOTIFICADO: [Signature]
 Dirección: [Address]
 Teléfono (s): [Phone]
 Hora: 11:00 AM
 QUIEN NOTIFICA: [Signature]

Secretaría de Ambiente
 Av. Caracas N° 54 - 38
 PBX: 3778899 / Fax: 3778930
 www.ambientebogota.gov.co
 Bogotá D.C. Colombia



COMUNICACIÓN ACTO ADMINISTRATIVO

27 MAY 2015

Hoy

del año (20) y se hace entrega legible, íntegra y completa del (de) Auto número 1209

de fecha 20-07-2015 al señor (a) Fernando Andres Gonzalez Peralta en su calidad de Apoderado

Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 8004705 de Bago Fee T.P. No. 189726 Total Folios Nueve (09)

Firma: [Signature] Hora: 11:20 AM
C.C.: 8004705 Dirección: C/14/25-42 de 20
Fecha: 27-5-15 Telefono: 680799

FUNCIONARIO/ CONTRATISTA Blanca Vecu